

PREGUNTAS FRECUENTES

ENLACE:
[HTTPS://WWW.INMUJERES.GOB.ES/SERVRECURSOS/SERVINFORMACION/DOCS_HOME/PREGUNTAS_FRECUENTES.PDF](https://www.inmujeres.gob.es/servrecursos/servinformacion/docs_home/preguntas_frecuentes.pdf)

1

QUIERO DIVORCIARME ¿QUE DEBO TENER EN CUENTA?

En el Código Civil tiene lugar la regulación de las siguientes cuestiones:

- El convenio regulador - artículo 90
- La guardia y custodia de los menores - artículo 92
- Derecho de visitas y comunicación por el/la progenitor/a no custodio artículo 94
- Pensión de alimentos- artículo 93
- Atribución del uso del domicilio familiar - artículo 96
- Pensión compensatoria para el cónyuge - artículo 97

SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE JORNADA POR CUIDADO DE HIJOS

2

- Se contempla esta reducción con disminución proporcional del salario en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores.
- No puede suponer una situación de desventaja ni trato desfavorable (artículos 5 y 8 LO 3/2007)
- Obligación de preaviso a la empresa con una antelación de 15 días. Se recomienda que se haga por escrito. Si la empresa no manifiesta conformidad o disconformidad, se entiende que la persona puede disfrutar de la reducción. En caso de disconformidad de la empresa la persona trabajadora dispone de 20 días hábiles para reclamar ante el Juzgado de lo Social

3

ACUMULACIÓN DE PERMISO DE MATERNIDAD Y DE LACTANCIA

El artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores regula el permiso de lactancia admitiendo dos posibilidades de disfrute:

- 1 hora de ausencia hasta que el/la menor cumpla 9 meses sin reducción de haberes que puede dividirse en dos fracciones. Reducción simultánea en ambos cónyuges con reducción de haberes hasta 12 meses.
- Reducción de jornada en media hora. En este caso la acumulación del tiempo correspondiente en jornadas completas solo es posible si está previsto en la negociación colectiva o se llega a un acuerdo individual con la empresa.

QUIERO SEPARARME

4

- No existe una regulación estatal específica para el cese de las uniones de hecho, se regula de forma autonómica.
- Se recomienda regularizar la situación mediante inicio de procedimiento judicial de relaciones paternofiliales. Este puede ser consensuado o contencioso.
- La guarda y custodia de los menores se regula también en este caso en el artículo 92 del Código Civil.
- El progenitor que tiene la custodia de los menores puede elegir su residencia pero necesita autorización previa del otro progenitor (artículos 157,158 y 159 CC).
- El régimen de visitas y estancias se regula en el artículo 94 CC y el uso de la vivienda familiar en el artículo 96 CC.
- En caso de existir relaciones económicas en común se aplicarán las normas acordadas o las establecidas en el Código Civil.
- En el supuesto de no existir relaciones económicas pero si patrimonio común se aplicará la regulación establecida en los artículos 392, 400 y siguientes del Código Civil.

5

AMENAZA DE DENUNCIA POR ABANDONO DEL HOGAR

- No incumple el deber de convivencia el cónyuge que sale del domicilio conyugal por causa razonable y presenta demanda de nulidad, separación o divorcio en el plazo de 30 días.
- Respecto a un posible abandono se han de tener en cuenta las conductas tipificadas en el artículo 226 del Código Penal, así como el impago de cualquier tipo de prestación económica al cónyuge o los hijos durante 2 meses consecutivos o 4 no consecutivos.

POSIBILIDAD DE ADAPTAR LA DURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE JORNADA

6

- El principio de igualdad de trato y no discriminación se encuentra recogido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/2007.
- La posibilidad de adaptar la duración y distribución de jornada se encuentra regulada en el artículo 34.8 ET contemplando que las personas trabajadoras con menores a cargo tienen derecho a efectuar solicitud hasta que estos cumplan 12 años. En la negociación colectiva se pactarán los términos de su ejercicio acomodándose a criterios y sistemas que garanticen la ausencia de discriminación.
- En caso de conflicto entre el derecho a conciliar la vida familiar y los intereses empresariales decidirá el Juzgado competente.

7

MI CÓNYUGE TIENE LA CUSTODIA DEL MENOR TRAS EL DIVORCIO ¿CONSERVO LA PATRIA POTESTAD?

- La patria potestad se encuentra regulada para que su ejercicio se establezca en beneficio de los hijos. Conforme el artículo 154 CC los menores no emancipados están bajo la patria potestad de los progenitores.
- Respecto a su ejercicio, los padres podrán acordar en el convenio regulador o el Juez podrá decidir, que sea ejercida total o parcialmente por uno de los cónyuges en beneficio de los menores. (artículo 162 CC). Se aconseja que el documento se tramite en el Juzgado para su aprobación judicial, para lo que es necesario abogado/a y procurador/a. El artículo 156 CC también regula el ejercicio de la patria potestad tanto de forma conjunta o solamente por uno de los progenitores, siempre que cuente con el consentimiento expreso o tácito del otro.
- En lo referente a la ausencia, incapacidad o imposibilidad de uno de los progenitores para ejercer la patria potestad deberán ser acreditadas legalmente en cada caso.